REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Expediente Nº PS- 055-2014 -DRTPE- PIURA-ZTPEP

RESOLUCION ZONAL Nº 046- 2015/GRP-DRTPE-DPSC-ZTPEP.

Paita, 25 de Agosto de 2015

VISTO: El Expediente **Nº PS-055-2014- DRTPE- PIURA-ZTPEP** sobre Acta de Infracción de fecha 23 de Diciembre del 2014, seguido al Empleador **JUANA SILVIA CARRASCO VILELA.,** con **RUC Nº 10035735025**, con Domicilio Fiscal en **CAL. MORROPON NRO. 1103 (FRENTE A LAVADERO DE MOTOS) – BELLAVISTA – SULLANA y Centro de Trabajo en CAR. ANTI. INGRESO A PIURA MZA. D LOTE 12 Y VIVIENDA TALLER (13 PUERTO DE PAITA) - Paita**, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-2006-TR modificado mediante Decreto Supremo Nº 019-2007-TR; Ley Nº 29981 Ley de Creación de SUNAFIL; Decreto Supremo Nº 012-2013-TR que modifica el Reglamento de la Ley General de la Inspección del Trabajo, Ley Nº 30222, Decreto Supremo Nº 010-2014-TR; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con Memorando Nº 836-2015/GRP-DRTPE- DPSC de fecha 13 de julio del 2015 el despacho de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, devuelve Expediente PS Nº 055-2014/DRTPE – PIURA-ZTPEP, donde se advierte a fs. 54 a 59 **Resolución Directoral Nº 041- 2015/GRP-DRTPE-DSPC de fecha 26 de Marzo del 2015,** que confirma y regula lo resuelto mediante la **Resolución Zonal Nº 004-2015/GRP-DRTPE-DPSC-ZTPEP de fecha 30.01.2015** que multa al empleador **JUANA SILVIA CARRASCO VILELA.,** con **RUC Nº 10035735025,** con la suma de **S/ 3, 990.00 (Trescientos Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles)**. Resolución Directoral que ha sido debidamente notificada el día 22 de Junio del 2015. Asimismo, a fs. 77 de autos, corre solicitud de reducción de multa impuesta de fecha 12 de Agosto 2015.

SEGUNDO: Que, estando a lo establecido en el Decreto Supremo N° 010-2014-TR, Normas Complementarias para la Adecuada Aplicación de la Única Disposición Complementaría Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, se señala en el punto 4.2.1.- "Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso. En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplica el beneficio de reducción, fijándose la multa en un valor igual al 35%; en el punto 4.2.2.- Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso. En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplican las siguientes reducciones: a) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones contenidas en el acta de infracción, hasta antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución de multa de primera instancia, la multa se fija en un valor igual al 20% del monto previsto en el numeral 4.1 del presente artículo, b) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución de segunda instancia; la multa se fija en un valor igual al 25% del monto obtenido conforme al primer párrafo del literal anterior (Lo subrayado es nuestro)…"

Expediente Nº PS- 055-2014 -DRTPE- PIURA-ZTPEP

TERCERO: *Que, mediante Registro Nº 2486 de fecha 12 de Agosto de 2015, la empleadora presenta solicitud de reducción de multa.*

CUARTO: *Que, advirtiéndose que la Resolución Directoral Nº 041- 2015/GRP-DRTPE-DSPC de fecha 26 de Marzo del 2015 ha sido notificada con fecha 22 de Junio del 2015 y la solicitud de reducción de multa presentada mediante Registro Nº 2486 de fecha 12 de Agosto de 2015; es decir después de los diez días hábiles de notificada la referida Resolución Directoral, máxime si la documentación presentada anexa a su escrito presentado no está debidamente firmada por el trabajador accionante, no siendo pruebas fehacientes que acrediten la subsanación de las infracciones que dieron lugar al Acta de infracción antes referida, por lo que siendo así, procede DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE REDUCCION PRESENTADA".*

Por *lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria Decreto Supremo Nº 019-2007-TR; y,*

SE RESUELVE:

Con lo precisado en el Cuarto considerando, Declárese ***IMPROCEDENTE*** *la solicitud de* ***REDUCCION de multa presentada por Doña JUANA SILVIA CARRASCO VILELA, en consecuencia prosígase con su trámite según su estado. HÁGASE SABER.-***

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Dirección Regional de Trabajo y P.E.
JEFE ZONA
PAITA

Abog. ... Carrasco
JEFE ZONAL

Contra este acto administrativo procede interponer ante este Despacho Recurso de Apelación; durante el plazo del tercer día hábil después de notificado la presente resolución; conforme lo establece el artículo 49º de la Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio.